RADICADO: 08001410500220170065700
DEMANDANTE: IVONE DE LAS SALAS VERGEL C.C. 32.703.783.
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO PEÑA JIMENEZ C.C. 22.407.450.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. A su despacho del señor Juez, le informo que está pendiente de pronunciarse sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con memorial de fecha Mar 20/06/2023 8:10. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisado el expediente el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Según el artículo 446 del Código De Código General:

> *"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
>
> *4. De la misma manera* ***se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley****, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."*

En el caso bajo estudio la apoderada de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, la cual se le corrió traslado, sin que la parte demandada se pronunciara sobre la misma. En tal razón, el despacho aprobará la actualización de la liquidación de crédito conforme fue presentado por la parte demandante.

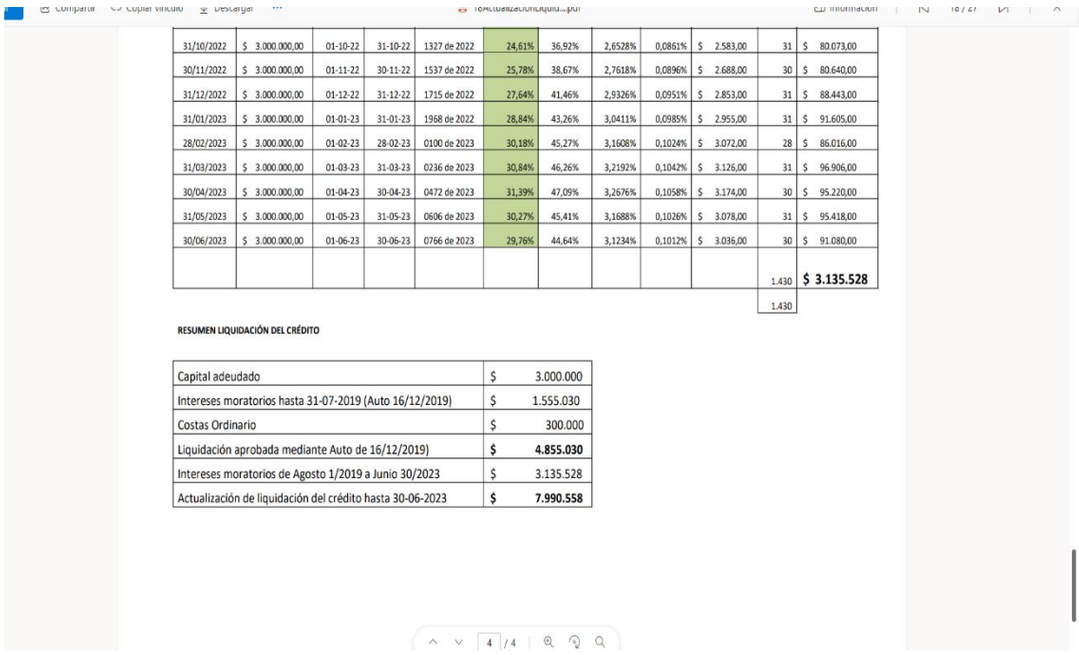

31/10/2022	$ 3.000.000,00	01-10-22	31-10-22	1327 de 2022	24,61%	36,92%	2,6528%	0,0861%	$ 2.583,00	31	$ 80.073,00
30/11/2022	$ 3.000.000,00	01-11-22	30-11-22	1537 de 2022	25,78%	38,67%	2,7618%	0,0896%	$ 2.688,00	30	$ 80.640,00
31/12/2022	$ 3.000.000,00	01-12-22	31-12-22	1715 de 2022	27,64%	41,46%	2,9326%	0,0951%	$ 2.853,00	31	$ 88.443,00
31/01/2023	$ 3.000.000,00	01-01-23	31-01-23	1968 de 2022	28,84%	43,26%	3,0411%	0,0985%	$ 2.955,00	31	$ 91.605,00
28/02/2023	$ 3.000.000,00	01-02-23	28-02-23	0100 de 2023	30,18%	45,27%	3,1608%	0,1024%	$ 3.072,00	28	$ 86.016,00
31/03/2023	$ 3.000.000,00	01-03-23	31-03-23	0236 de 2023	30,84%	46,26%	3,2192%	0,1042%	$ 3.126,00	31	$ 96.906,00
30/04/2023	$ 3.000.000,00	01-04-23	30-04-23	0472 de 2023	31,39%	47,09%	3,2676%	0,1058%	$ 3.174,00	30	$ 95.220,00
31/05/2023	$ 3.000.000,00	01-05-23	31-05-23	0606 de 2023	30,27%	45,41%	3,1688%	0,1026%	$ 3.078,00	31	$ 95.418,00
30/06/2023	$ 3.000.000,00	01-06-23	30-06-23	0766 de 2023	29,76%	44,64%	3,1234%	0,1012%	$ 3.036,00	30	$ 91.080,00
										1.430	**$ 3.135.528**
										1.430	

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital adeudado	$	3.000.000
Intereses moratorios hasta 31-07-2019 (Auto 16/12/2019)	$	1.555.030
Costas Ordinario	$	300.000
Liquidación aprobada mediante Auto de 16/12/2019)	**$**	**4.855.030**
Intereses moratorios de Agosto 1/2019 a Junio 30/2023	$	3.135.528
Actualización de liquidación del crédito hasta 30-06-2023	**$**	**7.990.558**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito, tal como fue liquidada por la parte demandante, entendiéndose actualizada hasta el 30 de junio del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39806d717ea00ce9ba3f9fc16d246afde48d5e0913fc662ba681c6f5b4420a5**

Documento generado en 09/11/2023 05:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220230037300
DEMANDANTE: JORGE LUIS RUIZ VILLAMIZAR C.C. 1.042.416.982.
DEMANDADA: TRANSPORTES SAFERBO S.A. NIT. 890.920.990-3.
PROCESO: ORDINARIA LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda se encuentra para su revisión, luego que la parte demándate presentara escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **JORGE LUIS RUIZ VILLAMIZAR C.C. 1.042.416.982**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **TRANSPORTES SAFERBO S.A. NIT. 890.920.990-3.**

2. **REMITASE** correo electrónico al demandado **TRANSPORTES SAFERBO S.A. NIT. 890.920.990-3** correo notificación electrónica: representantelegalel@saferbo.com, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que allegue con dos (2) días de antelación a la audiencia la Contestación de la Demanda al correo electrónico institucional: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **COMUNIQUESELE** al procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.

5. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 04 de diciembre del 2023 a la 10:00 A.M. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/19833266

6. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24dd122b0867a6cc90455bed5f8c4884cd099d791031321ef6afc8718de5580**
Documento generado en 09/11/2023 05:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO: 08001410500220230037500
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR PEÑA GALINDO C.C. 72.167.943. DEMANDADA: BENIGNO OROZCO GUZMÁN C.C. 72.165.024.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda se encuentra para su revisión, luego que la parte demándate presentara escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **MANUEL SALVADOR PEÑA GALINDO C.C. 72.167.943,** quien actúa a nombre propio, contra **BENIGNO OROZCO GUZMÁN C.C. 72.165.024.**

2. **REMITASE** correo electrónico al demandado **BENIGNO OROZCO GUZMÁN C.C. 72.165.024.** correo notificación electrónica: juniororozco2020@hotmail.com, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que allegue con dos (2) días de antelación a la audiencia la Contestación de la Demanda al correo electrónico institucional: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **COMUNIQUESELE** al procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.

5. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 05 de diciembre del 2023 a la 10:00 A.M. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/19833336

   REMITIR copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59362e42927aecaade4c745bba0a17759b1ad943bbbcd50670b12817fd518d64**
Documento generado en 09/11/2023 05:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO: 08001410500220230037900
DEMANDANTE: CLAUDIA MARGARITA CAMARGO MERCADO C.C. 36.552.041.
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P. NIT. 900.373.913-4.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **CLAUDIA MARGARITA CAMARGO MERCADO C.C. 36.552.041**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P. NIT. 900.373.913-4**.

2. **REMITASE** correo electrónico al demandado **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P. NIT. 900.373.913-4,** correo notificación electrónica: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que allegue con dos (2) días de antelación a la audiencia la Contestación de la Demanda al correo electrónico institucional: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **COMUNIQUESELE** al procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.

5. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 06 de diciembre del 2023 a la 10:00 A.M. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/19833443

6. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750e0a96458185c98a283e177729794fc7fc3c819b80c65e4e4a434bdacac449**
Documento generado en 09/11/2023 05:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO: 08001410500520190037000
DEMANDANTE: LOURDES BEATRIZ TORRES EREBRIE C.C. 36.558.072
DEMANDADO: LA NUEVA EPS S.A. NIT. 900.156.264-2
LITISCONSORTES NECESARIOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. NIT. 800.144.331-3 Y OTROS.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho Proceso Ordinario Laboral, le informo que se encuentra a disposición del despacho el Titulo Judicial No. 416010005110145 por valor de $21.313.720,00. Además, la parte demandante allegó memorial de fecha Jue 05/10/2023 11:57 en el que solicitó pago del título en su cuenta de ahorro Banco de Colombia No. 51658266865 a nombre de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisada la actuación observa el despacho el Titulo Judicial No. 416010005110145 por valor de $21.313.720,00, dando cumplimiento al pago de la Condena y las Costas. Por lo que el despacho dispondrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DESE POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.

2. **ORDÉNESE** el pago del Título Judicial No. 416010005110145 por valor de Veintiún Millones Trecientos Trece Mil Setecientos Veinte Pesos $21.313.720,00. a favor de la parte demandante a través de la cuenta de ahorro Banco de Colombia No. 51658266865 a nombre de la parte demandante.

3. **ORDÉNESE** el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193521ef9e82d77ea88447d1d6297258f55b146b0bc8fa6f366b0e6cbd76524a**

Documento generado en 09/11/2023 05:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica